

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL ACUMULADA  
DTE: JAVIER ALONSO CLARO TORRADO (70.512.054)  
DDO: MILENA ESPINOSA VERA (C.C. 31.243.753),  
RAD: 76001 31 03 003-2022-00292-00

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2.023

La apoderada judicial de la parte demandante en la demanda principal con radicado No. 2022-254 que curso en el Juzgado Civil Municipal de Medellín, incoada por Conjunto Residencial "Fontanar" P.H. (Nit. 800.048.209-1) en contra de Milena Espinosa Vera (C.C. 31.243.753), solicita las medidas de embargo y los despachos comisorios para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-299506 de la ORIP de Cali (C3 NM.02) y del vehículo con placa No. KLS817 de la matriculado en la Secretaría de Movilidad de Cali, propiedad de la demandada (C3 NM.14). Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del producto de los remanentes y de los dineros o bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar a la demandada Milena Espinosa Vera (C.C. 31.243.753), en el proceso de cobro coactivo de ejecuciones fiscales de Palmira en el expediente 434216.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la quinta parte de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Vigente, sobre el valor monetario que Milena Espinosa Vera (C.C. 31.243.753), reciba por concepto de salario, prestaciones sociales, honorarios u otras bonificaciones sociales devengados o por devengar, en la sociedad Inversiones Galespi Espinosa Vera S en C.S. En Liquidación identificada con Nit. 800141967-3. **LIMITAR** la medida de embargo hasta la suma de \$ 46.619.757= Mcte. (Art. 593 Num. 10 C.G.P).

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las cuotas sociales que poseen Milena Espinosa Vera (C.C. 31.243.753) en la sociedad Inversiones Galespi Espinosa Vera S EN C.S. En Liquidación identificada con Nit. 800141967-3. **LIMITAR** la medida de embargo hasta la suma de \$ 46.619.757= Mcte. (Art. 593 Num. 10 C.G.P).

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener Milena Espinosa Vera (C.C. 31.243.753) en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o depósitos a cualquier título en BANCO FALABELLA (Ahorros

No. 273058). **LIMITAR** la medida de embargo hasta la suma de \$ 46.619.757= Mcte. (Art. 593 Num. 10 C.G.P).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la inscripción de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-299506 de la ORIP de Cali.

SEXTO: COMISIONAR al Inspector de Movilidad de Medellín, para llevar a cabo la aprehensión y diligencia de SECUESTRO del vehículo de placa KLS817 de la Secretaría de Movilidad de Cali a favor de Conjunto Residencial "Fontanar" P.H. (Nit. 800.048.209-1), propiedad de la demandada Milena Espinosa Vera. Líbrense los oficios a las autoridades competentes. (Secretaría de Movilidad de Medellín y Policía Nacional). Lo anterior toda vez que, el vehículo circula en la ciudad de Medellín.

SEPTIMO: DECRETAR: el embargo y posterior secuestro del producto de los remanentes y de los dineros o bienes muebles e inmuebles que se llegaren a desembargar a la demandada Milena Espinosa Vera (C.C. 31.243.753) en el proceso ejecutivo con acción personal que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali con radicado 760014003024-2022-00716-00, propuesto por Santiago Millas Vásquez en contra de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica<sup>1</sup>*

RAD: 760013103003-2022-00292-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e9477aba6969c363c6fe90f46344c5a67f298ac95bfcea17d67983d025ac67**

Documento generado en 23/03/2023 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>